



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

**CONDICIONES QUE RIGEN LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN
PESOS/DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y TARJETA DÉBITO
PRODUCTO DE CONSUMO**

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°:

Fecha: __/__/____

Sección 1. Condiciones Generales que rigen la Caja de Ahorros en Pesos / Dólares Estadounidenses

- 1.1. El monto mínimo de las imposiciones iniciales y sucesivas será el establecido por el Banco. Salvo instrucción escrita en contrario, podrán aceptarse depósitos de terceros, reservándose el Banco el derecho de admitir depósitos en cheques.
- 1.2. Las tasas de interés son variables y dependen de la evolución del mercado financiero. El Banco podrá modificarlas conforme al régimen de notificación y rescisión previsto en la cláusula 14.1 del presente. Podrá aplicarse, además, una tasa preferencial sobre cierto universo de cuentas, hasta el importe máximo que determine la Entidad.
- 1.3. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por períodos mensuales vencidos. Al retiro de las sumas depositadas, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. Para su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.
- 1.4. El saldo mínimo para la liquidación de intereses y las tasas serán los establecidos por el Banco.
- 1.5. La cuenta operará con clave de identificación personal (PIN/PIL) y tarjeta provistas por el Banco. El/los titular/es se responsabilizan por su resguardo y confidencialidad.
- 1.6. Movimientos de crédito permitidos:
 - 1.6.1. Depósitos por ventanilla.
 - 1.6.2. Depósito de cheques.
 - 1.6.3. Depósitos en Cajeros Automáticos.
 - 1.6.4. Transferencias por ventanilla y electrónicas.
 - 1.6.5. Intereses capitalizados y otros créditos.
 - 1.6.6. Operaciones vinculadas a Fondos Comunes de Inversión (FCI).
- 1.7. Movimientos de débito permitidos:
 - 1.7.1. Extracciones por ventanilla, en forma personal del/los titular/es, acreditando identidad mediante documento. En cuentas a orden recíproca o indistinta el Banco entregará los fondos a cualquiera de los titulares, salvo orden judicial en contrario, aun en casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás. En cuentas a orden conjunta, solo mediante comprobante firmado por todos los titulares; en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno, se requerirá orden judicial. En cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra, el Banco entregará el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo fallecimiento del titular o notificación de su incapacidad, en cuyo caso se requerirá orden judicial o administrativa.
 - 1.7.2. Extracciones por Cajeros Automáticos y operaciones en terminales de puntos de venta.
 - 1.7.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, por Internet y otros canales.
 - 1.7.4. Compras de bienes y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito.
 - 1.7.5. Débitos internos y débitos automáticos para el pago de impuestos, servicios, comisiones y otros conceptos.
 - 1.7.6. Operaciones propias de la Entidad (Préstamos, Caja de Seguridad, etc.).
 - 1.7.7. Operaciones vinculadas a Fondos Comunes de Inversión (FCI).
 - 1.7.8. Compra y venta de moneda extranjera por los canales habilitados, conforme a las condiciones detalladas en la Sección 13.
- 1.8. El Banco queda autorizado a debitar mensualmente de la cuenta las comisiones vigentes relacionadas con su mantenimiento y con otros servicios efectivamente prestados, así como las que pudieran corresponder en el futuro, en la misma moneda en que se abrió la cuenta. El cliente queda notificado de los importes vigentes a la fecha de suscripción, comprometiéndose el Banco a informar las modificaciones conforme al régimen previsto en la cláusula 14.1 del presente. Las comisiones y el saldo mínimo a partir del cual se reconocen intereses se detallan en el F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO".
- 1.9. El Banco informará a la cámara compensadora —COELSA— los titulares habilitados para emitir o recibir transferencias, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Pagos. Las transferencias que excedan los CUIT habilitados serán rechazadas.
- 1.10. Conforme al punto 3.1.6. del Texto Ordenado de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" del BCRA, todo importe cobrado o adeudado al usuario por: tasas, comisiones o cargos sin cumplimiento de los puntos 2.3.2. a 2.3.4.; cargos en exceso de los servicios efectivamente prestados; comisiones en exceso de las máximas fijadas por el BCRA; tasas en exceso de las máximas aplicables a financiaciones con tarjeta de crédito; importes en exceso de lo pactado; o liquidaciones incorrectas de promociones, descuentos u otros beneficios, deberá ser reintegrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo o de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constatación por el Banco o la SEFYC. En todos los casos corresponderán los gastos razonables del reclamo y los



intereses compensatorios computados a 1,5 veces la tasa promedio de plazo fijo de 30 a 59 días informada por el BCRA para la moneda de la operación, desde la fecha del cobro indebido hasta su efectiva devolución.

- 1.11. La presente solicitud y sus datos tienen carácter de declaración jurada. El cliente se compromete a comunicar al Banco, por escrito y dentro de las 48 horas, todo cambio de domicilio, situación impositiva, extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad u otro documento exigible, y cualquier otra modificación de los datos suministrados. Cualquier falsedad facultará al Banco a cancelar la cuenta.
- 1.12. El cliente queda notificado de su derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo ni monto mínimo —salvo restricciones operativas razonables—, conforme al punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” del BCRA, así como del “Régimen de Transparencia” disponible en www.bkra.gov.ar.
- 1.13. Son de aplicación las condiciones vigentes impuestas por el Banco Central de la República Argentina en el Texto Ordenado “Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales” y sus modificaciones, disponibles en www.bkra.gov.ar.
- 1.14. El cliente autoriza al Banco a debitar toda operación oportunamente ordenada que no hubiera podido ejecutarse en el momento por razones ajenas a la Entidad.
- 1.15. El cierre de la cuenta podrá efectuarse:
 - 1.15.1. Por decisión del titular, mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
 - 1.15.2. Por decisión del Banco, cuando el titular no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o cuando la cuenta no haya registrado movimientos durante 730 días corridos.

Sección 2. Condiciones Particulares de la Cuenta de la Seguridad Social

- 2.1. El titular autoriza al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a depositar los importes de sus haberes previsionales de Jubilación/Pensión correspondientes al/los beneficio/s declarado/s en la solicitud, abonados por la ANSES directamente en la Cuenta de la Seguridad Social abierta a su nombre y, de corresponder, a la orden del apoderado.
- 2.2. Movimientos permitidos específicos: Depósitos por prestaciones de la seguridad social, primeros pagos de jubilaciones y pensiones, reintegros fiscales o promocionales y préstamos pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta. Extracciones: por todos los cajeros automáticos del país, sin límite de importe ni cantidad, sin distinción entre clientes y no clientes; por ventanilla en cualquier sucursal sin límites; por compras y retirados con tarjeta de débito; pagos de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o débito automático; transferencias electrónicas; constitución de plazos fijos; y compra/venta de dólares estadounidenses por los canales habilitados.
- 2.3. Uso personal de la Tarjeta de Débito. Apoderados. La Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta de la Seguridad Social es de uso estrictamente personal e intransferible del titular del beneficio previsional. El titular se compromete a no entregar, ceder, prestar ni permitir el uso de la Tarjeta de Débito ni de su clave personal (PIN) a terceros, cualquiera sea el vínculo que los una (familiares, amigos, conocidos u otros). En caso de requerir la intervención de un tercero para la percepción de haberes o la realización de operaciones sobre la cuenta, el titular deberá designarlo formalmente como apoderado ante ANSES y éste deberá presentarse ante el Banco a fin de gestionar la correspondiente Tarjeta de Débito de Apoderado, la cual se vinculará a la cuenta del titular. Todo uso de la Tarjeta de Débito por personas no autorizadas conforme el procedimiento indicado será considerado uso indebido, quedando el titular y/o quien resulte interviniente exclusivamente responsables por las operaciones realizadas, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. La vigencia y validez de la Tarjeta de Débito emitida a nombre del apoderado se encuentra intrínsecamente vinculada a la vigencia del beneficio previsional y a la supervivencia del titular.
- 2.4. Haberes acreditados con posterioridad al fallecimiento. Carácter indebido. Los importes correspondientes a haberes previsionales que fueran acreditados en la Cuenta de la Seguridad Social con posterioridad al fallecimiento del titular del beneficio no corresponden, dado que el derecho a percibir la jubilación o pensión finaliza con el fallecimiento del beneficiario, y deben ser restituidos a ANSES conforme la normativa vigente. Cualquier disposición de dichos fondos —ya sea mediante extracciones, transferencias, pagos, compras u otras operaciones— realizada con posterioridad al fallecimiento del titular, por parte de apoderados o terceros, será considerada indebida e ilegítima. Sin perjuicio del débito que pudiera efectuar el Banco sobre la Cuenta de la Seguridad Social y de las gestiones de recupero correspondientes, el Banco y/o ANSES se reservan el derecho de iniciar las acciones civiles y/o penales que estimen pertinentes contra los apoderados y/o terceros intervinientes, pudiendo accionar asimismo respecto de los fondos y bienes de su titularidad, incluyendo, en su caso, la solicitud de medidas cautelares conforme orden judicial, contra quienes resulten responsables.
- 2.5. Recupero de fondos y autorización de débito compensatorio. Los pagos acreditados luego del fallecimiento del beneficiario darán lugar a que la ANSES debite de la cuenta corriente del Banco el importe correspondiente, con más las comisiones percibidas indebidamente y la multa que establezca la resolución vigente. El Banco, responsable exclusivo del control de Fe de Vida, queda facultado a debitar el importe correspondiente —incluidas comisiones indebidamente percibidas y multas aplicables— de la Cuenta de la Seguridad Social del titular fallecido. Adicionalmente, el apoderado presta su consentimiento expreso e irrevocable para que, en caso de verificarse la



disposición de fondos acreditados con posterioridad al fallecimiento del titular, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a debitar las sumas percibidas indebidamente de cualquier cuenta —corriente, caja de ahorros o plazo fijo— de la cual el apoderado sea titular o cotitular en esta Entidad, hasta cubrir el total del importe a restituir a la ANSES, sin necesidad de interpelación previa. La suscripción del presente importa autorización expresa y suficiente del apoderado a tales efectos.

- 2.6. Obligación del apoderado de denunciar el fallecimiento. El apoderado se obliga expresamente a denunciar ante el Banco el fallecimiento del titular del beneficio previsional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento del hecho, bajo apercibimiento de ser considerado responsable solidario por todo perjuicio derivado de su omisión, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponderle.
- 2.7. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15. El cierre de la Cuenta de la Seguridad Social implica la baja automática de la Tarjeta de Débito del titular y de la/s Tarjeta/s de Débito de Apoderado.

Sección 3. Condiciones Particulares de la Cuenta Sueldo

- 3.1. Movimientos permitidos específicos: Depósitos de remuneraciones normales y habituales y otros conceptos de la relación laboral, incluidas asignaciones familiares, prestaciones de la seguridad social y prestaciones dinerarias por incapacidad de la Ley 24.557, así como reintegros fiscales, promocionales o comerciales, prestaciones de salud y préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta. Extracciones: por todos los cajeros automáticos del país, sin límite de importe —salvo los convenidos por seguridad o restricciones operativas— ni de cantidad, sin distinción entre clientes y no clientes; por ventanilla sin límite; por compras con tarjeta de débito; pagos de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o débito automático sin límite de adhesiones; transferencias; plazos fijos; y compra/venta de dólares estadounidenses por los canales habilitados.
- 3.2. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15.
- 3.3. El titular acepta, con la apertura de la cuenta sueldo, la acreditación de los importes correspondientes a sus haberes.
- 3.4. De no observarse acreditaciones de pago de haberes durante 180 días corridos, la cuenta se convertirá en caja de ahorros común, previa comunicación al titular con la antelación prevista por la normativa vigente.

Sección 4. Condiciones Particulares de la Cuenta para el cobro de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina

- 4.1. Estas cuentas se abrirán en forma centralizada para la acreditación de haberes, ajustes, compensaciones y todo otro tipo de remuneraciones que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina efectúe a su personal, retirados, jubilados y pensionados.
- 4.2. El titular o apoderado, de corresponder, se compromete a comunicar por escrito al Banco la modificación o revocación del poder para el cobro de haberes ante la mencionada Caja de Retiros.
- 4.3. El titular autoriza al Banco a depositar en esta cuenta los importes de haberes, ajustes, compensaciones y otros conceptos abonados por dicha Caja de Retiros, abierta a su nombre y, de corresponder, a la orden del apoderado.
- 4.4. El control de supervivencia de los beneficiarios queda a cargo exclusivo de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
- 4.5. El cierre de esta cuenta se efectuará a requerimiento de la Caja de Retiros mencionada e implicará la baja automática de la Tarjeta de Débito.
- 4.6. En caso de orden judicial de embargo sobre la cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en autos y formular las presentaciones que estimare pertinentes, procediendo el Banco conforme al mandato judicial.

Sección 5. Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro destinada a Menores de Edad Autorizados

- 5.1. La Caja de Ahorro podrá abrirse a personas humanas del sector privado hábiles para contratar, para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado. El titular será la persona indicada en primer término. Para extranjeros, a partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria.
- 5.2. Las cuentas estarán abiertas a orden recíproca del titular y el autorizado, siendo el primero mayor de edad. El Banco entregará el depósito al titular o al menor autorizado. En caso de fallecimiento o incapacidad del titular, se requerirá orden judicial.
- 5.3. Al cumplir el menor 18 años, el Banco modificará automáticamente el tipo de cuenta y su titularidad, convirtiéndola en una Caja de Ahorros a nombre exclusivo del titular anterior (Padre, Madre o Representante Legal).
- 5.4. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15.

Sección 6. Condiciones Particulares de la Caja de Ahorros destinada a Menores de Edad Adolescentes

- 6.1. A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán abrir por sí esta caja de ahorros sin intervención de sus representantes legales, en tanto no medien indicaciones en contrario. El titular será el menor adolescente; podrán ser cotitulares cualesquiera de sus representantes legales. No se admitirán autorizados.



- 6.2. Se admitirán acreditaciones, tanto por canales electrónicos como en efectivo, hasta el equivalente a tres (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil por mes calendario. Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor.
- 6.3. Las extracciones podrán efectuarse a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla; por compras y retiros con tarjeta de débito; mediante pagos por canales electrónicos (ATM, canales digitales del Banco, etc.); y por transferencias por ventanilla o medios electrónicos.
- 6.4. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15, a solicitud del menor o de su Representante Legal.

Sección 7. Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro Fiscal

- 7.1. La cantidad de integrantes podrá ser de hasta dos (2) titulares.
- 7.2. Estas cuentas están bonificadas del cobro de la comisión por mantenimiento mensual, incluyendo los servicios básicos de la cuenta y el costo de una Tarjeta de Débito para el primer titular.
- 7.3. Cuando el/los titular/es pierdan la condición de deudor fiscal o devengan en morosos fiscales, la ARCA informará la baja como cuenta fiscal y el Banco modificará automáticamente la condición a Caja de Ahorro Común, dejando sin efecto la bonificación.
- 7.4. El Banco cobrará directamente de la cuenta las comisiones por utilización de canales electrónicos y otros servicios adicionales, conforme a las tarifas vigentes.
- 7.5. El cliente declara bajo juramento que el comprobante presentado es copia fiel del original del formulario extendido por ARCA como constancia de adhesión/inscripción ante dicho organismo y se presenta para la apertura de la cuenta fiscal o vinculación de una preexistente al servicio de Débito Directo para la cancelación de obligaciones derivadas de la RG N° _____, pudiendo además utilizarse para otros servicios que ofrezca el Banco.
- 7.6. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15.

Sección 8. Condiciones Particulares de la Cuenta Gratuita Universal

- 8.1. El/los solicitantes declara/n no ser titular/es de ningún tipo de cuenta a la vista en esta Entidad ni en otra del Sistema Financiero, comprometiéndose a notificar al Banco cuando esa condición cambie.
- 8.2. Conforme al Texto Ordenado del BCRA, son gratuitos: la apertura y el mantenimiento de la cuenta, la provisión de una Tarjeta de Débito al titular y la realización de transferencias por hasta el límite que la normativa establezca. Los movimientos no podrán generar saldo deudor.
- 8.3. Aplica el régimen general de cierre previsto en la cláusula 1.15.

Sección 9. Condiciones Particulares que rigen para la Cuenta Especial para acreditar Financiación de Exportaciones

- 9.1. Estas cuentas se abrirán a nombre de personas humanas o jurídicas.
- 9.2. Las acreditaciones se admitirán únicamente en dólares estadounidenses, por los importes provenientes de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones recibidas del exterior, conforme al punto 1 de la Comunicación "A" 7570 del BCRA.
- 9.3. Se admitirán débitos en cualquier momento, únicamente para la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera proveniente de esas financiaciones —incluidas comisiones y cargas tributarias—. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor.
- 9.4. Los intereses se acreditarán mensualmente y se calcularán en forma diaria sobre saldos, aplicando la SOFR a 1 día correspondiente a cada día (en días no hábiles se repite la tasa anterior), más el 0,9 del spread promedio de las licitaciones mensuales de NODOs en las que el Banco suscriba Notas, calculado por la Gerencia de Finanzas e informado el último día de cada mes.

Sección 10. Condiciones Particulares que rigen para las Cuentas a la vista para Uso Judicial

- 10.1. Estas cuentas se abrirán a nombre de Fiscalías, permitiendo vincular a una persona humana en carácter de "Facultado". Asimismo se abrirán a nombre del Juzgado y la causa judicial correspondiente, pudiendo —a solicitud del Sr. Juez— vincularse una persona humana en carácter de Facultado.
- 10.2. Cuando estas cuentas tengan vinculada a una persona humana en carácter de Facultado, se brindará la opción de emitir una Tarjeta de Débito.
- 10.3. Estas cuentas no admitirán saldo deudor ni requerirán depósito inicial.
- 10.4. Conforme a los controles vigentes en la cámara compensadora, no será posible recibir transferencias inmediatas en estas cuentas. Las transferencias deberán realizarse exclusivamente a través del servicio de caja de las entidades financieras.
- 10.5. El Facultado no podrá acceder al mercado de cambios utilizando los fondos de esta cuenta.



Sección 11. Condiciones Particulares que rigen las Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) – Leyes 27.613, 27.679 y 27.701

- 11.1. Estas cuentas se abren a nombre y a la orden exclusiva del declarante, persona humana o jurídica, en la moneda en que se efectúe la declaración voluntaria. El monto proveniente de la declaración voluntaria de moneda extranjera y/o nacional, en el país o en el exterior, deberá ser acreditado en estas cuentas, abiertas a ese único fin.
- 11.2. El Banco informará a la ARCA los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, conforme al procedimiento y pautas que el organismo determine.
- 11.3. Los plazos de acreditación y demás condiciones operativas se regirán por las disposiciones de las Leyes 27.613, 27.679 y 27.701 y sus normas complementarias y modificatorias vigentes a la fecha de apertura.
- 11.4. Los fondos declarados deberán afectarse únicamente al desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios en la República Argentina conforme al artículo 2° de la Ley 27.613. También podrán aplicarse transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertirse en los destinos mencionados.
- 11.5. Los fondos podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá ser igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la adquisición. El locatario no deberá ser titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.
- 11.6. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.
- 11.7. No podrán acceder a la apertura de estas cuentas quienes se encuentren en alguna de las situaciones de inhabilidad previstas en las Leyes 27.613, 27.679 y 27.701, incluyendo: declarados en estado de quiebra sin continuidad de explotación; condenados por delitos previstos en las Leyes 23.771, 24.769, el Título IX de la Ley 27.430, o la Ley 22.415 (Código Aduanero); condenados por delitos dolosos vinculados con incumplimiento de obligaciones tributarias o con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo —incluyendo cónyuges, convivientes y parientes en segundo grado—; las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, síndicos o miembros equivalentes se encuentren alcanzados por las condenas mencionadas; y los sujetos que, entre el 1° de enero de 2010 y la vigencia de la ley, hubieran desempeñado las funciones públicas detalladas en el artículo correspondiente de la Ley 27.613 (Presidente, Vicepresidente, gobernadores, legisladores, magistrados, defensores del pueblo, ministros, interventores, autoridades de control y organismos jerárquicos del sector público nacional, provincial, municipal o de la C.A.B.A., personal jerárquico de fuerzas armadas y de seguridad, autoridades universitarias nacionales o provinciales, funcionarios con rango no inferior a director nacional o equivalente, entre otros), así como sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados.

Sección 12. Condiciones Particulares de la Caja de Ahorros para el pago de Planes o Programas de Ayuda Social

- 12.1. Apertura: El Banco abrirá estas cuentas a solicitud de la ANSES o del ente administrador de los pagos, a nombre de los titulares informados —y de corresponder, a la orden de un apoderado o representante legal—, suministrando como mínimo apellido(s), nombre(s) y DNI. También se utilizará esta cuenta para acreditaciones destinadas a pagos de prestaciones de ayuda social a cargo de las jurisdicciones provinciales y la C.A.B.A. que adhieran a la Ley 26.704.
- 12.2. Identificación de los titulares: Se verificará mediante la presentación del DNI, conforme al artículo 14 inciso b) de la Ley 24.714 y modificatorias.
- 12.3. Depósitos: Se acreditarán los beneficios correspondientes a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (Decreto 1602/09), asignaciones familiares (artículo 7° del Decreto 614/13) cuando la/el beneficiaria/o no cuente con cuenta sueldo o de seguridad social, planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3° y 4° de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera, préstamos y otros conceptos derivados del mismo beneficio, en pesos. Asimismo, se admitirán acreditaciones —por todo concepto y por cualquier modalidad— adicionales hasta el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil por mes calendario.
- 12.4. Movimientos sin cargo, como mínimo: apertura y mantenimiento de cuenta; acreditaciones según el punto anterior; extracciones por todos los cajeros automáticos del país, sin límite de importe —salvo restricciones de seguridad u operativas— ni de cantidad, sin distinción entre clientes y no clientes —pudiendo el Banco prever el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando fondos por hasta \$ 99,99 que se descontarán del próximo haber—; compras y retiros con tarjeta de débito; pagos de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o débito automático, sin límite de adhesiones; operaciones en cajeros automáticos y terminales de autoservicio de la entidad emisora; utilización de los canales digitales del Banco; y utilización de la billetera Nueva BNA+. Los movimientos no podrán generar saldo deudor.
- 12.5. Tarjeta de débito: Se proveerá sin cargo al titular y a su apoderado —de corresponder— una tarjeta de débito digital. Solo a pedido del titular se realizará la impresión del plástico. Los reemplazos por desmagnetización o por



cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad previstos en las normas BCRA sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática" no tendrán costo para el cliente.

- 12.6.** Resumen de cuenta: No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes. En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos proveerá un talón con el saldo y los últimos diez movimientos. El beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen en la sucursal. Las acreditaciones por "Programa Nacional de Becas Bicentenario" (Decreto 99/09) y "Programa Hogares con Garrafas – HOGAR" (Decreto 470/15) se identificarán como "BECA BICENT" y "ANSES HOGAR" respectivamente.
- 12.7.** Cierre de cuenta: Operará conforme al procedimiento que la ANSES o el ente administrador determine. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá cerrarlas si no se registran acreditaciones de los beneficios por 730 días corridos. Los fondos remanentes se transferirán a saldos inmovilizados conforme al régimen general aplicable.

Sección 13. Condiciones Generales que rigen la Tarjeta de Débito

- 13.1.** El Banco entregará al CLIENTE una Tarjeta de Débito Digital, de uso personal e intransferible. El CLIENTE podrá solicitar la emisión o impresión del plástico a través de los canales digitales del Banco o en la Red de Sucursales. La impresión del plástico físico se generará en origen, junto con el formato digital, para: a) personas usuarias con marca de "Incapaz" o "No Vidente", b) personas usuarias de 70 años o más, y c) Jubilados y Pensionados. Para operar en cajeros automáticos y locales comerciales del exterior, el CLIENTE deberá contar con su tarjeta de débito física.
- 13.2.** Mediante la utilización de la tarjeta se accederá a los Cajeros Automáticos de la Red Link y otras redes que operen en el país y/o las que en el futuro se incorporen o reemplacen, conforme a las instrucciones y límites del sistema.
- 13.3.** Cuentas vinculadas. La Tarjeta de Débito podrá tener vinculadas las siguientes cuentas de depósito:
- 13.3.1.** Cuenta Principal: aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito. Las comisiones derivadas de su uso (p. ej., uso de cajeros de otras entidades, redes nacionales o del exterior, emisión de transferencias a cuentas de terceros) se liquidarán en la cuenta sobre la cual se realizó la transacción.
- 13.3.2.** Cuenta Primaria: aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.
- 13.3.3.** Cuenta/s Secundaria/s: aquellas que el cliente solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.
- 13.4.** Claves confidenciales. El cliente y los tenedores de tarjetas adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) que, junto con la tarjeta, les permitirán ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos. Para operar por ATM, el CLIENTE deberá solicitar la impresión de su tarjeta de débito. Tratándose de cliente analfabeto, solo podrá realizar extracciones con su Tarjeta de Débito por ventanilla de Caja del Banco. Las claves son de conocimiento exclusivo del cliente, en virtud de las normas de seguridad del sistema. Por ello, el cliente reconoce las operaciones efectuadas con dichas claves y asume la responsabilidad por su uso, salvo en los supuestos en que medie dolo o culpa del Banco, conforme al Texto Ordenado de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" del BCRA y a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.
- 13.5.** Recaudos mínimos para la utilización de Cajeros Automáticos. El cliente queda notificado de los siguientes recaudos:
- 13.5.1.** Solicitar al personal del Banco la información necesaria al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda posterior.
- 13.5.2.** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- 13.5.3.** Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el Banco por una que el cliente seleccione, que no sea fácilmente deducible de documentos guardados en el mismo lugar que su tarjeta (fecha de nacimiento, dirección, etc.).
- 13.5.4.** No divulgar la clave ni anotarla en la tarjeta ni en elementos que se guarden con ella; es de uso personal.
- 13.5.5.** No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aunque pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta a terceros.
- 13.5.6.** Guardar la tarjeta en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- 13.5.7.** Retirar la tarjeta y los comprobantes al finalizar las operaciones.
- 13.5.8.** En operaciones de depósito, introducirlo en la ranura correspondiente y retirar el comprobante, que servirá para un eventual reclamo posterior.
- 13.5.9.** En extracciones con diferencias entre el comprobante emitido y el importe efectivamente retirado, informar a la sucursal donde radica la cuenta.
- 13.5.10.** Comunicar sin demora a la Red Link, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y al banco administrador del cajero la retención de la tarjeta o la falta de emisión de comprobantes, según corresponda.
- 13.5.11.** Denunciar de inmediato a la Red Link o al Banco la pérdida o robo de la tarjeta.



- 13.5.12.** Para operar en el exterior, el cliente deberá dar aviso —encontrándose en el país— a través de ATM, los canales digitales del Banco, Billetera Electrónica o telefónicamente al Call Center de Red Link (0800-888-5465). En el exterior, mediante los canales digitales del Banco o llamando al +54 011 4319 5465.
- 13.6.** Operatoria del Cajero Automático. El cajero automático tomará en firme las extracciones, débitos y transferencias; los depósitos serán a confirmar conforme al recuento de cierre del día. En todos los casos se emitirá comprobante. Todos los movimientos se reflejarán en los extractos periódicos según el tipo de cuenta.
- 13.7.** Las operaciones realizadas antes del horario de corte serán consideradas con la fecha de ese día; en caso contrario, con fecha del día hábil bancario siguiente. El cliente podrá solicitar información sobre el horario de corte, que podrá variar según el tipo y ubicación del cajero. En caso de cuentas con dos o más titulares para las que se soliciten tarjetas, cada uno será solidariamente responsable por todas las operaciones y/o adelantos.
- 13.8.** Transacciones admitidas (dependiendo de la funcionalidad de cada cuenta):
- 13.8.1.** Extracciones y depósitos en cuentas asociadas, hasta un límite diario y el saldo de las mismas, conforme a las disposiciones vigentes. Las extracciones en cajeros Link y Banelco podrán efectuarse mediante orden de extracción (ODE) generada a través de Billetera Electrónica o los canales digitales del Banco.
- 13.8.2.** Transferencias de fondos: a) entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta de Débito, hasta el saldo disponible; b) entre cuentas no asociadas del mismo o de otro banco, mediante CBU por Cajero Automático, y CBU o Alias por los canales digitales del Banco o Billetera Electrónica, hasta un equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta. La primera transferencia a cada cuenta no vinculada por los canales digitales del Banco deberá realizarse previamente por Cajero Automático o Billetera Electrónica.
- 13.8.3.** Pagos de servicios y tarjetas de crédito por un importe no superior a 70 (setenta) veces su límite de extracción diario en cajeros automáticos, con débito en una cuenta con saldo suficiente.
- 13.8.4.** Constitución de Plazo Fijo, sin emisión de certificado, con débito de la cuenta seleccionada. Se podrá optar por renovación total o parcial. Al vencimiento, se acreditará en la cuenta de origen o en la que el cliente indique, siempre que tenga idéntica titularidad y esté asociada a la misma tarjeta. La titularidad del plazo fijo será la de la cuenta originante.
- 13.8.5.** Recarga de pulsos telefónicos o transporte, debitando el importe directamente desde los Cajeros Automáticos de la Red Link, los canales digitales del Banco o Billetera Electrónica.
- 13.8.6.** Atributo de Compra MASTERCARD DÉBITO: el cliente podrá efectuar compras por un importe no superior a 12 (doce) veces su límite de extracción diario en cajeros, en comercios adheridos en todo el mundo (con la salvedad de las jurisdicciones excluidas por la marca conforme normativa vigente). El sistema debitará automáticamente la cuenta con saldo suficiente, iniciando la búsqueda por las Cajas de Ahorro (Principal y Secundarias) y luego por las Cuentas Corrientes. En comercios con atributo “Compra + Efectivo” podrá realizarse extracción hasta el límite diario una vez finalizada la compra. Compras en línea en comercios nacionales por hasta 8 (ocho) veces el límite de extracción diario, y en comercios internacionales por hasta 4 (cuatro) veces.
- 13.8.7.** Funcionalidad contactless: el CLIENTE podrá efectuar compras y pagos por aproximación sin necesidad de identificarse ni presentar PIN/Firma en comercios adheridos en Argentina, por el monto unitario y el monto total diario máximo determinados por la Entidad conforme a la normativa vigente y al estándar de la marca. Para compras superiores se requerirá identificación, PIN o firma. Si el CLIENTE alcanza los límites de la funcionalidad contactless, deberá operar por chip e ingresar PIN para volver a habilitarla.
- 13.8.8.** Atributo de Compra MASTERCARD DÉBITO DIGITAL: el CLIENTE podrá efectuar compras en comercios locales mediante lectura de código QR, por hasta 12 (doce) veces el límite de extracción diario; compras en línea en comercios nacionales por hasta 8 (ocho) veces y en comercios internacionales por hasta 4 (cuatro) veces.
- 13.8.9.** Claves de acceso: el cliente podrá obtener y modificar las claves de acceso al Cajero Automático, los canales digitales del Banco y la Banca Telefónica desde los Cajeros de Red Link o mediante los canales digitales del Banco, debiendo dar de alta previamente el usuario y la clave de ingreso. Para operar deberá solicitar la impresión de la tarjeta de débito.
- 13.8.10.** Compra y venta de dólares estadounidenses, siempre que el cliente posea Cuenta en Pesos y en Dólares Estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta de Débito. A través de los canales digitales del Banco, mediante usuario y clave de ingreso al canal, que constituyen validación electrónica de la identidad del cliente —cuya acreditación personal se materializa con la suscripción del presente—. A través de Billetera Electrónica, mediante validación biométrica realizada por el cliente en forma personal en dicho canal, que también acredita su identidad en esta Entidad. La suscripción del presente importa acuerdo específico para operar en compras y ventas de moneda extranjera.
- 13.8.11.** Toda otra operatoria que el Banco incluya en el futuro dentro de las funcionalidades de la presente tarjeta.
- 13.9.** Entrega de la Tarjeta. La Tarjeta MASTERCARD DÉBITO del titular se enviará al Domicilio de preferencia. De haberse solicitado el envío a domicilio particular o laboral, será entregada por la empresa permissionaria al titular o persona mayor de 18 años presente en el mismo; de no poder concretarse la entrega, se remitirá a la Sucursal de radicación. La Tarjeta Adicional se enviará al mismo domicilio donde se entregó la del titular en oportunidad del alta.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES QUE RIGEN LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS/DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y TARJETA DÉBITO PRODUCTO DE CONSUMO

El titular o adicional podrá optar entre envío a domicilio o retiro en sucursal al solicitar la impresión de su Tarjeta de Débito Digital.

13.10. Horarios y condiciones locales para las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, Terminales Autoservicio o los canales digitales del Banco, serán informados oportunamente por el Banco mediante aviso por pantalla o en las Sucursales, constituyendo tales medios suficiente notificación.

13.11. Compromisos del cliente y sus adicionales:

13.11.1. No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciera de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.

13.11.2. No cerrar unilateralmente sus cuentas mientras existan obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco.

13.12. El Banco no asumirá responsabilidad cuando el cliente o los adicionales se vean imposibilitados de operar a través de los dispositivos electrónicos instalados por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas, salvo dolo o culpa imputable a la Entidad.

Sección 14. Disposiciones Finales

14.1. Modificación de las condiciones. El Banco podrá modificar las presentes cláusulas, notificando al cliente conforme al punto 2.3.4. del Texto Ordenado de “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” del BCRA (disponible en www.bkra.gov.ar), con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la entrada en vigencia. Las modificaciones serán obligatorias para el cliente de no mediar oposición expresa luego de transcurrido dicho plazo, conservando en todo caso el derecho a rescindir el contrato sin costo alguno.

14.2. Recepción. El/los abajo firmante/s recibe/n los términos de las cláusulas insertas en el presente anexo —cuya cantidad total de páginas se indica en el pie— y la “Planilla General de Comisiones – Cartera de Consumo” (F. 63160).

_____	_____
Firma Cliente	Aclaración y N° de Documento
_____	_____
Firma Cliente	Aclaración y N° de Documento